JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0206

Clase: Ejecutivo

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los arts. 621,622 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ALFRANIO DE JESUS ROENES PEREZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARÉ No 02-0166434-03

1.-$1'600.000, por concepto de saldo de capital contenido en el titulo valor, correspondiente a la obligación 1006633192.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital arriba indicado, que serán de una y media veces el interés bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde el 20 de mayo de 2020, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

3.- **$102´804.09** por concepto de intereses de plazo causados hasta el 19 de mayo de 2020, contenidos en el mencionado pagaré.

4.-$25´775.797, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré 02-0166434-03, correspondiente a la obligación 4593560000852580.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital arriba indicado, que serán de una y media veces el interés bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde el 20 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.-$1'642.563, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 19 de mayo de 2020, correspondiente a la obligación 4593560000852580.

7.-$22´739.087, por concepto de capital contenido en el pagare No 02-01606434 por concepto de capital contenido en el pagaré.

8.- Por los intereses moratorios sobre el capital arriba indicado, que serán de una y media veces el interés bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde el 20 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9.-$1´416. 527, por concepto de intereses de plazo causado hasta el 19 de mayo de 2020.

10.-$11´164.727, por concepto de capital contenido en el pagare No 02-01606434 por concepto de capital contenido en el pagaré.

11.- Por los intereses moratorios sobre el capital arriba indicado, que serán de una y media veces el interés bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde el 20 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12.-$686.714, por concepto de intereses de plazo causados al 19 de mayo de 2020.

13.-$117´038.936.53, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 02-01606434-03, respecto de la obligación No 98618060223.

14.- Por los intereses moratorios sobre el capital arriba indicado, que serán de una y media veces el interés bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde el 20 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15.-$5´717.097.62, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 19 de mayo de 2019.

11.-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciese a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

12.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO ~~GUEVARA~~ CARRILLO

JUEZ(2)